



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, con: 1. el escrito de ***** quien se ostenta como representante legal del Municipio de Querétaro y 2. escrito de Juan Ricardo Ramírez Luna, delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **069621 y 069650, respectivamente**. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito de ***** quien se ostenta como representante legal del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante el cual formula alegatos en la presente controversia constitucional; y no ha lugar a tenerlo por presentado, en virtud de que términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, las partes en las controversias constitucionales deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, cuyo requisito no se satisface en el caso, en virtud de que al promovente se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, sin embargo, esa forma de representación por mandato no está permitida en este tipo de procedimiento constitucional, ya que el citado precepto legal, en su segundo párrafo establece: ***“En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior”***. Similar criterio sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el ocho de junio de dos mil uno, el recurso de reclamación **113/2001-PL**, deducido de la controversia

constitucional **5/2001**; y el veinte de enero de dos mil diez, el diverso recurso de reclamación **101/2009-CA**, derivado de la controversia constitucional **105/2009**.

Aunado a lo anterior, el promovente no tiene reconocido en autos el carácter de delegado, por lo que no ha lugar a tener por presentado a .***** , en virtud de que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese el escrito de cuenta de Juan Ricardo Ramírez Luna, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como del Secretario de Gobierno de la entidad, mediante el cual ofrece pruebas que ya obran en autos y formula alegatos; documento recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a las once horas con nueve minutos del cuatro de diciembre de dos mil doce, después de concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que inició a las nueve horas y concluyó a las nueve horas con quince minutos de la fecha, por lo que deberá estarse a lo determinado en dicha audiencia.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

